



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Utrahuilca
Demandado : Diana Lorena Gaitán Oliveros
Radicado : 2020-00224

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA y en contra de DIANA LORENA GAITAN OLIVEROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 11111897

1.- Por la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$90.570) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 83 vencida el 13 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.576) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 13 de julio de 2019 al 13 de agosto de 2019.

1.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

1.3.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.485) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.

2.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$91.564) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 84 vencida el 13 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$45.582) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre 13 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019.

2.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

2.3.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.453) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$92.569) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 85 vencida el 13 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$44.577) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 13 de septiembre de 2019 al 13 de octubre de 2019.

3.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

3.3.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.421) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.

4.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$93.586) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 86 vencida el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$43.560) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 13 de octubre de 2019 al 13 de noviembre de 2019.

4.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

4.3.- Por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.389) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.

5.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$94.613) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 87 vencida el 13 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$42.533) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 13 de noviembre de 2019 al 13 de diciembre de 2019.

5.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

5.3.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.356) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.

6.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$95.652) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 88 vencida el 13 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$41.494) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 13 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.

6.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

6.3.- Por la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.323) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.

7.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$96.702) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota No. 89 vencida el 13 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$44.444) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 13 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020.

7.2.- Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.836) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro contra incendio.

7.3.- Por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.289) M/CTE, correspondiente a la prima de seguro de vida.

8.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.587.099) M/CTE, correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios exigibles a partir de la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210070 denunciado como de propiedad de la demandada DIANA LORENA GAITAN OLIVEROS con C.C. No. 36.069.463.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, advirtiéndole que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real.

CUARTO.- TENER como dependiente judicial a KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO con C.C. No. 1.005.337.364, AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES con C.C. No.

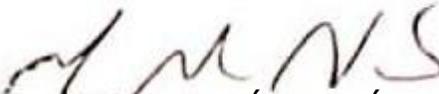


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

1.070.617.339 y a JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con C.C. No. 1.083.908.29, en los términos de la autorización concedida.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP